

RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/82/2022

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 (dieciséis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós). -----

Por recibido el día 13 (trece) de enero de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el registro del Recurso de Revisión presentado por el [REDACTED], ahora bien está Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro aprobó la admisión de los recursos de revisión que ingresan por esta vía, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número XII (décimo segundo), de fecha 8 (ocho) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve). Por lo que se tiene al Recurrente promoviendo Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada el día 8 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, siendo el sujeto obligado el Municipio de Peñamiller, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico

1 [REDACTED]

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 117, 140, 141, 142, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente expediente a la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo quien fungirá como Ponente**. Procediendo la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a anализar el recurso de revisión presentado por el [REDACTED]

De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente: -----

..."Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

De las constancias procesales, así como de lo manifestado por la persona Recurrente se desprende que presentó su solicitud de información en fecha 8 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), dirigida al Municipio de Peñamiller advirtiéndose de lo anterior, que el plazo para contestar la solicitud de información concluyó el 19 (diecinueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós) y toda vez que el [REDACTED] presentó su Recurso de Revisión el día 13 (trece) de enero de 2022 (dos mil veintidós), es que se concluye que la solicitud en comento se encontraba dentro del plazo que establece el artículo 130 de la Ley antes citada, período que otorga al sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información. En consecuencia y de conformidad con la fracción V, del artículo 153 de la Ley antes citada, **se desecha** por improcedente el presente recurso de revisión, al haber sido presentado el día 13 (trece) de enero de 2022 (dos mil veintidós); es decir, antes de que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información. En consecuencia,

se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido y se le hace saber al recurrente que se deja a salvo su derecho de acceso a la información, para presentar nuevamente su Recurso de Revisión en el plazo que marca la ley de la materia.- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Quinta Sesión de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **16 (dieciséis) de marzo de 2022** (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por LA C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA PONENTE Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.


MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE MARZO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). - CONSTE. ----
LGR

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.